

TERMINOS Y CONDICIONES

La presente Orden de Compra y/o documento (en adelante "OC") contiene los acuerdos adoptados entre Seguros Sura, S.A. de C.V., (en adelante "SURA"), y el Proveedor. La fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la presente OC será mediante el acuse de recibo electrónico o por cualquier otro medio que indique su aceptación o bien se realice la prestación del bien y/o servicio. El Proveedor conviene, de conformidad con las condiciones de esta OC en prestar a SURA los servicios listados por lo que la prestación de los servicios y/o ejecución de la compra implica aceptación del Proveedor de los siguientes Términos y Condiciones, mismos que podrá consultar en el siguiente url y que manifiesta conocer, bajo protesta de decir verdad:

HONORARIOS, FACTURACIÓN & TÉRMINOS DE PAGO: 1. El Proveedor tendrá derecho a recibir el honorario pactado, siempre y cuando cumpla con la entrega del bien o la prestación de los servicios objeto de la presente OC. 2. El honorario al que se refiere el recuadro anterior incluye las erogaciones por concepto de materiales que el Proveedor pueda utilizar y utilice en la realización de los Servicios, así como las utilidades y cualesquiera gastos directos o indirectos que tenga que efectuar con motivo o como consecuencia de la presente OC. 3. Para que SURA pueda realizar el pago correspondiente, la presentación del comprobante fiscal digital por internet (FACTURA O CFDI) por parte del Proveedor debe estar debidamente requisitado de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá contener folio y sello digital del (SAT) como prueba de autenticidad y certificación, una vez que se haya entregado la factura definitiva aprobada por SURA, quien tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales, para realizar el pago correspondiente a la cuenta que el Proveedor le indique para tal efecto.

CALIDAD Y GARANTÍA. - El Proveedor garantiza expresamente que la totalidad de los Productos o Servicios especificados en la OC cumplirán con las especificaciones, diseños, esquemas, modelos, dibujos, normas y demás descripciones que el Comprador le proporcione o indique. El Proveedor garantiza que los productos serán fabricados con mano de obra y materiales de calidad, y que no tendrán defectos, y en caso de que alguno de los Productos o Servicios no satisfaga las garantías, el Proveedor deberá corregir o reemplazar a la brevedad tales productos, previa notificación del Comprador.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, PENA CONVENCIONAL. - En caso de incumplimiento del Proveedor, SURA tendrá el derecho de (i) dar por terminado la presente OC, sin responsabilidad alguna ni necesidad de ningún tipo de proceso, mediante la entrega de un aviso por escrito dirigido al Proveedor con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha de terminación efectiva relevante, sin perjuicio del derecho de SURA para reclamar del Proveedor los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione; o (ii) continuar con la OC en cuyo caso el Proveedor estará obligado a pagar una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del honorario pactado en esta OC por cada día de atraso en los Servicios o entrega del bien enajenado.

Por otro lado, las Partes acuerdan que en caso de que la ejecución y cumplimiento de los Servicios objeto de la presente OC, no sea de ejecución inmediata, sino que se haya fijado un plazo para su cumplimiento, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación anticipada de esta OC, mediante un aviso por escrito dirigido a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

No obstante, la terminación de esta OC por cualquier causa, cada parte será responsable de cumplir cualquier responsabilidad u obligación a ser desempeñada por dicha parte con anterioridad a la fecha de dicha terminación.

RESPONSABILIDAD. El Proveedor en todo momento será responsable de toda negligencia, impericia o dolo en que se haya incurrido en la prestación directa de los Servicios o por medio de sus empleados, un proveedor o de una interpósita persona que se haya encargado de prestarlo, haciéndose el Proveedor responsable de todos los daños y perjuicios que con ese motivo se llegasen a causar a SURA y/o Asegurados y/o Beneficiarios y/o Terceros. El Proveedor se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a SURA y sus afiliadas, y sus respectivos accionistas, consejeros, directores, apoderados y empleados de cualesquier demandas, responsabilidades, daños, perjuicios, costos y gastos (incluyendo gastos legales) como resultado de o en relación con cualquier demanda, inspección y/o auditoría por el uso indebido de licencias o derechos de propiedad industrial e intelectual que el Proveedor realizara.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - Las Partes convienen y reconocen que el Proveedor será íntegramente responsable ante SURA por el debido tratamiento de todos y cualesquiera datos personales que trate sola o conjuntamente con otras personas por cuenta de SURA, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares u otras disposiciones legales aplicables por lo que el Proveedor se obliga a tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones de SURA y el aviso de privacidad bajo el cual los datos fueron recabados y exclusivamente para fines relacionados con la Prestación de los Servicios.

PROPIEDAD INDUSTRIAL. - El Proveedor no reproducirá, venderá, publicará o explotará comercialmente de ninguna manera el nombre SURA, SEGUROS SURA o cualquier marca o propiedad industrial de SURA o Grupo Sura y/o cualquier información derivada que haya sido adquirida en relación con la prestación de los Servicios contemplados en el presente, ni permitirá la Reproducción, publicación o explotación a ningún empleado o contratista independiente contratado con el propósito de proporcionar tales servicios excepto en el supuesto de que se tenga el consentimiento de SURA.

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO. - El Proveedor declara que no tiene relación o vínculo alguno con actividades ilícitas y/o relacionadas con la financiación del terrorismo y, a su vez, se obliga para con SURA a implementar las medidas tendientes a evitar, prevenir y detectar operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión, favorecimiento, auxilio, cooperación o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades, así como de la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código. En tal sentido, acepta que SURA podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de éste, en caso de que el Proveedor, sus socios, accionistas o directivos llegaren a ser: 1. Condenado(s) por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; 2. Incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT*, emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América), la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o 3. Sancionada(s) por las autoridades competentes por no cumplir las normas relacionadas con la Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o por tener mecanismos, medidas y controles deficientes para dicha gestión. La OC, materia del presente, no será pagada cuando se encuentre en cualquier de los supuestos antes mencionados.

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - Las Partes acuerdan que el Proveedor no podrá ceder ni transferir los derechos y las obligaciones emergentes de la OC, sin el previo y expreso consentimiento de SURA.

En todo caso, las Partes convienen que el Proveedor podrá subcontratar la prestación de los Servicios, según lo estime conveniente, pero siempre responsabilizándose por la ejecución de los mismos ante SURA. Asimismo, el Proveedor deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF"), si así lo requiere, aquella información relativa a los Servicios que hubiere subcontratado para el cumplimiento de las obligaciones que asume en términos de la presente OC.

CONFIDENCIALIDAD. - 1. El Proveedor acuerda que toda aquella información que reciba y/o a la que tenga acceso por esta OC será confidencial, y se obliga a solo compartir la información que SURA le proporcione exclusivamente con aquellos de sus funcionarios y empleados cuya participación sea estrictamente indispensable para realizar los Servicios objeto de esta OC. El Proveedor asume cualquier responsabilidad ante SURA, en la cual pudiera incurrir derivada de cualquier divulgación indebida por parte de sus funcionarios, empleados y/o subcontratistas en el manejo de cualquier tipo de Información Confidencial que le haya sido revelada o proporcionada en el marco de esta OC. 2. Las Partes acuerdan que el Proveedor llevará a cabo los trabajos materia de la presente OC con elementos técnicos y personal propio debidamente capacitado, bajo su subordinación, dirección y dependencia. 3. El Proveedor conviene que durante la vigencia de esta OC así como después de su terminación o rescisión durante un periodo de 3 (tres) años, se obliga a no divulgar ni a utilizar en su propio beneficio cualquier información que le sea proporcionada o a la que tenga acceso como motivo de sus servicios. 4. Las Partes entienden y aceptan que con motivo de lo dispuesto en los artículos 268 y 269 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Circular Única de Seguros y Fianzas, están sujetas a la inspección y vigilancia de la CNSF únicamente en cuanto hace a los Servicios objeto de la presente OC. 5. Esta OC es la declaración exclusiva y completa de las partes con relación a la materia de la presente y suprime a todas las propuestas y entendimientos escritos o verbales anteriores con relación a la misma. 6. Las Partes reconocen que la OC solo podrá ser utilizada en una ocasión y que de requerir servicios adicionales a los aquí pactados deberán celebrar un Contrato de Prestación de Servicios.

REGULACIÓN. - En relación con la naturaleza de la prestación de los servicios el Proveedor se obliga a cumplir con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su Circular Única en lo relativo a contratación de servicios con terceros.